



Buenos Aires, 10 de febrero de 2016

RES. OAyF N° 034/2016

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 229/14-3 caratulado "D.C.C. s/ Contratación del Seguro para Vehículos Adquiridos por el Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Tutelar de la CABA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución OAyF N° 339/2014 -dictada en el marco del Expediente DCC N° 229/14-0- se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2014 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada que tiene por objeto la contratación de Seguros contra Riesgos de Incendio Edificio y Contenido, Responsabilidad Civil Comprensiva, Cristales, Robo a Primer Riesgo Absoluto y Relativo, Incendio, Robo y Daños de computadoras portátiles, All in One y tablets, y Flota Automotor para el Poder Judicial (áreas jurisdiccional y administrativa) y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa resolución. En particular, y en lo que aquí respecta, se llamó a contratar el Seguro de Vehículo Automotor Flota (Renglón 6).

Que luego, mediante Resolución OAyF N° 373/2014 se adjudicó, en lo que aquí interesa, el Renglón 6 de la Licitación Pública N° 26/2014 a la firma Nación Seguros S.A.

Que en esta oportunidad, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsa la contratación del seguro para los vehículos automotores que fueron recientemente adquiridos por los Ministerios Públicos de la Defensa y Tutelar y serán próximamente entregados y adjuntó los certificados de no rodamientos y las facturas de los autos en cuestión (v. fs. 1/9).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso de resalto que los vehículos automotores en cuestión "(...) no pudieron ser incluidos oportunamente en la Licitación Pública N° 26/2014, referida a la contratación de seguros, que tramitó por el expediente CM N° DCC 229/14-0, por no encontrarse los mismos adjudicados al momento de aprobarse el llamado del citado procedimiento". Luego, entendió que "(...) resulta condición esencial para proceder a la recepción de los bienes a entregar contar con una póliza de seguro automotor que cubra los riesgos que puedan sufrir los automotores en cuestión, como asimismo dar cumplimiento al requisito legal de aseguramiento" y agregó que "la prestación consistente en la cobertura solicitada para los citados vehículos del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. resulta complementaria a la contemplada en el Renglón 6 de la Licitación Pública N° 26/2014 (seguro automotor para los vehículos del Poder Judicial y del Ministerio Público de la

C.A.B.A.), que fuera adjudicado a la firma Nación Seguros S.A., la cual conforme surge de las constancias obrantes a fojas 15/16 se encuentra debidamente inscripta en el RIUPP". En tal sentido, entendió que correspondería proceder a la contratación de los seguro en cuestión a través del procedimiento de Contratación Directa por Complementariedad mediante la modalidad de adjudicación simple, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 28 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014, reglamentaria de la Ley N° 2095 y su modificatoria la Ley N° 4764 (v. fs. 15).

Que cabe destacar, que a fojas 13/14 y 52/53 se adjuntó la constancia de inscripción de la firma Nación Seguros S.A. en el BAC – Sistema de Compras Públicas.

Que entonces, la citada Dirección General incorporó la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 105/2015 que contempla el seguro de vehículo automotor flota para cuatro (4.-) vehículos marca Citroen, modelo Berlingo Furgon 1.6 HDI Business Mixto, según las especificaciones allí detalladas (fs. 17) y el Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 01/2014 con la modificación introducida por Resolución de Presidencia N° 554/2014 (fs. 18/25), los cuales fueron cursados mediante correo electrónico a la firma Nación Seguros S.A. (fs. 16).

Que conforme surge del Acta de Recepción de Propuesta Económica glosada a fojas 32, la firma Nación Seguros S.A. presentó una oferta -obrante a fojas 34/35- que contempla un plazo de veintiún (21.-) días por un monto total que asciende a la suma de cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos con 62/100 (\$4.263,62). Respecto al plazo, cabe mencionar que a partir del 10 de enero de 2016 la cobertura en cuestión se encuentra a cargo de la firma Provincia Seguros S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N° 28/2015.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 70, los Ministerios Públicos Tutelar y de la Defensa remitieron las constancias de afectación presupuestaria correspondientes (v. fs. 40/43).

Que luego, en respuesta a la requisitoria efectuada por la Dirección General de Compras y Contrataciones (fs. 38), la firma Nación Seguros S.A. remitió la declaración jurada de aptitud para contratar (fs. 44/51).

Que a continuación, en razón de que la oferente no presentó los certificados del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la Dirección General de Compras y Contrataciones consultó la página *web* correspondiente e incorporó las constancias pertinentes a fojas 54/57 de las cuales surge que "*no se registra anotación de la persona requerida*".

Que cabe poner de resalto que la contratación en cuestión fue propiciada por la Dirección General de Compras y Contrataciones (v. Nota N° 2-DGCC-2016 de fs. 58).

Que mediante Dictamen N° 6713/2016 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y luego de realizar un breve relato de lo actuado y citar la normativa aplicable al caso en cuestión, concluyó: "*teniendo en cuenta las constancias de las*



*presentes actuaciones así como la normativa aplicable, esta Dirección General opina que no encuentra obstáculos jurídicos para la prosecución del trámite” (fs. 62/63).*

Que corresponde poner de resalto que oportunamente -en el marco de la Licitación Pública N° 26/2014- tomó intervención la entonces Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (actual Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad) que dio su aval técnico para la contratación con la firma Nación Seguros S.A.

Que no obstante lo antes expuesto, conforme informara la Dirección General de Compras y Contrataciones a esta Oficina de Administración y Financiera, la premura de los plazos de entrega de los vehículos y la necesidad de contar con los mismos asegurados, conllevó que no pueda finalizarse el procedimiento de Contratación Directa por Complementariedad a tiempo por lo que esa Dirección General procedió a contratar por la suma de cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos con 62/100 (\$4.263,62) a los fines de contar con los referidos seguros (v. fs. 34).

Que a su vez, debe recordarse que por Resolución OAyF N° 001/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 28/2015 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la C.A.B.A. que tuvo por objeto la contratación de seguros para el Poder Judicial (áreas jurisdiccional y administrativa) y el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 363/2015. A la vez, en esa oportunidad, se adjudicó el Renglón 6 de la Licitación Pública N° 28/2015 (seguro de vehículo flota automotor) a la firma Provincia Seguros S.A.

Que en particular, dentro del mencionado renglón se encuentran incluidos los vehículos objeto del Expediente de marras y la cobertura está siendo brindada desde el 10 de enero de 2016.

Que en consecuencia, a solicitud de esta Oficina de Administración y Financiera tomó nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 6746/2016. Allí, luego de realizar una breve reseña de los actuados, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación, en la que se expone: “(...) *ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida*” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Luego, concluyó: “ (...) *teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y lo informado a fs. 67 vta. Por la Oficina de Administración Financiera, así como la doctrina citada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago a favor de Nación Seguros S.A. por legítimo abono*” (fs. 71/72).

Que en atención a lo *ut supra* expuesto y puesto a resolver, cumplidos y verificados

los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, por la Resolución Pres. N° 1203/2015 y por la Resolución CM N° 222/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

**DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono a la firma Nación Seguros S.A. por el monto de cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos con 62/100 (\$4.263,62), correspondiente al seguro de vehículo automotor flota para cuatro (4.-) vehículos marca Citroen, modelo Berlingo Furgon 1.6 HDI Business Mixto pertenecientes a los Ministerios Públicos de la Defensa y Tutelar. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 039/2016

  
**Dr. ALEJANDRO RABINOVICH**  
Director General de Administración  
a cargo de la Oficina de Administración y Financiera